



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 19 horas con 00 minutos del día 08 de octubre de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DISUELVE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN NUMARÁN Y LA DESIGNACIÓN DE UNA DELEGACIÓN MUNICIPAL.**

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- DOY FE.

SECRETARÍA GENERAL
MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN





ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, y con base en el diagnóstico elaborado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán presentó a consideración de la Comisión Permanente Estatal el Dictamen mediante el cual se propuso la disolución del Comité Directivo Municipal de Numanán, Michoacán, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre del 2021 mediante Providencias SG/448/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Michoacán para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
2. El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, en donde resultó electa la planilla encabezada por MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO como presidenta y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS como secretario general, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
3. Mediante Providencias SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e





Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán para el periodo 2021 - 2024.

4. El 17 de agosto de 2022 el presidente nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/074-22/2022, mediante las cuáles se autorizan las convocatorias y aprobaron las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
5. En fecha 04 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y cuatro Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Numanán, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Elia Escobar Gallardo
Secretario(a) general	Santiago Laguna Velázquez
Integrante	Angelina Escobar Gallardo
Integrante	Juan Carlos Tafolla Reyes
Integrante	Karent Martínez Quintana
Integrante	Carlos Ochoa Díaz

6. Mediante Providencias SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales, el presidente nacional emitió providencia mediante la cual se ratificó la elección de la elección de la





Presidencia, Secretaría General y cuatro Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Numarán.

7. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos objetivos que configuren los supuestos de disolución de los órganos municipales con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como el diverso 112 del Reglamento de Órganos Estatales Municipales ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamiento.





TERCERO. - Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)

Artículo 34

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido).

CUARTO. - Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:





- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."

QUINTO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales citados en la consideración anterior, los artículos 38, fracción XVI, 75, 86, y demás relativos aplicables de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional,





establecen los lineamientos básicos para las sanciones, procedimientos, garantías procesales para el presente procedimiento.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es facultad y deber del Comité Directivo Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

SÉPTIMO. - Que conforme al artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido, los Comités Directivos Estatales tienen las siguientes facultades:

"Artículo 77: Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;
- b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;





- g) Designar a las y los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización submunicipal, distrital o metropolitana, mediante la confirmación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;
- j) Nombrar consejos consultivos de ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64,
- l) inciso i);
- m) Mantener actualizado el Prado de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- n) En el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes;
- o) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado; o) Crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras Estatales del Partido en el estado;
- p) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y
- q) Las de más que fijen estos estatutos y los reglamentos."

OCTAVO. - Por su parte, el artículo 78 de los multicitados Estatutos Generales de este instituto político señalan con claridad que:

"Artículo 78 Los y las presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a este la designación de las y los titulares respectivos;
- c) Mantener relación permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada





de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;

- d) *Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea límite del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;*
- e) *Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;*
- f) *Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;*
- g) *Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- h) *Presentar al Consejo Estatal y al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;*
- i) *Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y*
- j) *Las de más que fijen estos Estatutos y los reglamentos"*

NOVENO. - De igual forma a los estatutos, el artículo 106 del Reglamento de órganos directivos y municipales dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos:

"Artículo 106. *El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida;*
- b) *Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;*
- c) *Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;*
- d) *Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;*
- e) *Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;*





- f) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;
- g) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipales establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- h) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- i) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- j) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."

DÉCIMO. - Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Municipal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Estatal.

"Artículo 87. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año. "

DÉCIMO PRIMERO. - Es preciso destacar que, el artículo 111 en sus incisos a y b señalan los supuestos en los que se puede nombrar delegaciones:

"Artículo 111. Se nombrarán delegaciones en los siguientes supuestos:

- a) Si se presentara el caso en que renuncien al mismo tiempo el presidente y secretario general durante el periodo para el que fueron electos y ante la imposibilidad de convocar a una asamblea por ausencia de los facultados, una vez agotada la prelación señalada en este reglamento; y
- b) Cuando no funcione regularmente el Comité e incumpla con las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Comité Directivo Municipal. "

DÉCIMO SEGUNDO. - En este sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 115 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, corresponde al Comité Directivo Estatal estructurar al Partido en aquellos municipios donde no existan condiciones para el funcionamiento de una Delegación, incluso cuando haya militancia activa.

"Artículo 115. El Comité Directivo Estatal es responsable de la estructuración del Partido en los municipios donde no haya militantes. Para esto, designará a uno de sus integrantes





que propondrá al propio Comité Directivo Estatal las personas del municipio que integrarán una comisión organizadora; aquél los apoyará y orientará en la realización de sus trabajos."

Y conforme al artículo 40 inciso J), artículo 111 inciso A) y B) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente de nuestro partido, se presentan los reportes realizados y entregados por el delegado distrital Aldo Giovanni Navarro Alvarado.

DÉCIMO TERCERO. – Con el objetivo de acreditar las causas que, en su caso, podrían llevar a esta Comisión Permanente del Consejo Estatal a determinar la disolución del Comité Directivo Municipal de Numarán, Michoacán, se presenta el siguiente análisis, conforme a lo establecido en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

Que el día 08 de agosto de 2025, durante el periodo de publicación de las convocatorias municipales para la renovación de los Comités Directivos Municipales, así como para la elección de propuestas de delegadas y delegados a la Asamblea Estatal para la renovación del Consejo Estatal, a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y para la participación de delegados numerarios en dichas asambleas, fue publicada en el municipio de Numarán su respectiva convocatoria, en igualdad de condiciones que en todos aquellos municipios con más de treinta y un militantes y con vida orgánica en los que se tuvo derecho a convocar a asamblea.

Que, transcurrido el plazo de diez días naturales previsto en la convocatoria para el registro de planillas y aspirantes a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Municipal, no se recibió documentación alguna que acreditara registro de aspirantes a dichos cargos de dirigencia municipal en Numarán.

Que, al haberse cumplido tres años del periodo del Comité saliente, el cual fue ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante las providencias





identificadas con el alfanumérico SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, y al no haberse presentado registro para encabezar esta dirigencia municipal, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 111 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, relativo al no buen funcionamiento de los Comités Directivos Municipales; motivo por el cual se considera procedente la creación de una Delegación Municipal en Numarán, que asuma las funciones de representación y organización política del Partido Acción Nacional, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos partidistas y el fortalecimiento de la vida institucional en dicho municipio.

A fin de reforzar el dictamen, se anexa evidencia documental y fotográfica que respalda estos hechos, acreditando de manera objetiva la falta de regularidad en el funcionamiento del Comité y el incumplimiento de sus responsabilidades institucionales.

En consecuencia, con base en lo previsto por el artículo 112, inciso b), del Reglamento mencionado, se actualiza plenamente el supuesto normativo que faculta a esta Comisión Permanente Estatal para acordar la disolución del Comité Directivo Municipal de Numarán, y proceder con la designación de una Delegación Municipal que garantice la presencia activa del Partido en ese municipio.

Por lo tanto, de la revisión de las situaciones de hecho suscitadas en el municipio de Numarán, así como de la normatividad aplicable, este órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas, determinó que se actualizó el supuesto previsto en el citado artículo.

En consecuencia, resultó procedente decretar **LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN**, con efecto inmediato, a efecto de que cese sus funciones y se nombre una nueva estructura partidista en dicho municipio.





DÉCIMO CUARTO.- Una vez que este órgano colegiado encontró motivos suficientes para determinar que se actualizaba uno de los supuestos previstos para dar inicio al procedimiento de disolución del Comité Directivo Municipal de Numarán, Michoacán, y con el fin de que la representación partidista en dicho municipio no quede acéfala, se procedió a la discusión y, en su caso, aprobación de la designación de una Delegación Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 111 y 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente.

DÉCIMO QUINTO. - A fin de asegurar la continuidad de los trabajos partidistas en el municipio y preservar la representación institucional del Partido Acción Nacional.

Dicho precepto faculta a la Comisión Permanente Estatal a designar, a propuesta de uno de sus integrantes, a las personas que conformarán la delegación, la cual tendrá por objetivo reconstruir la estructura partidista en el municipio, promover la participación de la militancia activa y generar las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento político y orgánico del Partido Acción Nacional en la localidad.

En este sentido, se sometió a la consideración de esta Comisión Permanente Estatal los integrantes de la Delegación en el municipio de Numarán, Michoacán, la cual estará integrada por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Presidente	María Teresa Castro Solís
Secretario general	Carlos Ochoa Díaz
Integrante	Gianina Quintana Escobar
Integrante	Noé Solorio Rizo
Integrante	Edith Ramírez Heredia
Integrante	Audel Alejandro Contreras alemán





Por lo tanto, se presentó ante la Comisión Permanente Estatal la propuesta de disolución del Comité Directivo Municipal de Numarán, Michoacán, a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, resolviera lo conducente, declarara el cese de funciones del citado Comité y aprobara el nombramiento de la delegación que asumiría los trabajos partidistas en dicho municipio, garantizando con ello la continuidad de la representación institucional del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEXTO. - Con el propósito de garantizar el derecho de audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo dispuesto por el artículo 112, inciso a), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se procedió a realizar la notificación correspondiente.

En cumplimiento del artículo 112 del Reglamento de órganos estatales y municipales, el día 30 septiembre de 2025, se notificó personalmente a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que se encontraron en sus domicilios y a quienes no, se fijó cédula en los domicilios personales de cada integrante del Comité Directivo Municipal de Numarán, con el objeto de convocarles a la sesión de la Comisión Permanente Estatal, programada para el día 03 de octubre de 2025 a las 17:30 horas, en ejercicio de su derecho de audiencia.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se realizaron las diligencias necesarias para garantizar que las y los integrantes del citado Comité tuvieran pleno conocimiento del posible sentido de la resolución a emitir, con el fin de salvaguardar sus garantías de audiencia y debido proceso. No obstante, y pese a haber sido notificados formalmente, las personas convocadas no se presentaron a dicha sesión.

DECIMO CUARTO. - Agotadas las formalidades, en el desarrollo del séptimo punto del orden del día de la octava sesión ordinaria de la Comisión





Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día tres de octubre del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal sometió a consideración de la Comisión, la propuesta de dictamen para la disolución del Comité Directivo Municipal de Numanán y la designación de una Delegación, siendo aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su octava sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87 de los Estatutos Generales y el inciso b) del artículo 112 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional se acuerda la disolución del Comité Directivo Municipal en Numanán del Partido Acción Nacional, por acreditarse el supuesto previsto en el artículo 111 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales al no funcionar regularmente e incumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias el Comité referido.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión de las funciones del Comité Directivo Municipal de Numanán del Partido Acción Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. La delegación municipal nombrada, entrara en funciones el 14 de octubre del 2025, un día después de la fecha en que se cumplen 3 años de la ratificación del Comité Directivo Municipal saliente.

CUARTO. Se designa una Delegación integrada de la siguiente forma:





Presidente	María Teresa Castro Solís
Secretario general	Carlos Ochoa Díaz
Integrante	Gianina Quintana Escobar
Integrante	Noé Solorio Rizo
Integrante	Edith Ramírez Heredia
Integrante	Audel Alejandro Contreras Aleman

QUINTO. Se designa al C. Aldo Giovanni Navarro Alvarado, en su carácter de delegado Distrital, a fin de que coordine, junto con el Comité Directivo Municipal saliente y las y los integrantes de la Delegación designada, la recepción de todos los archivos físicos y electrónicos, en su caso, así como de los bienes muebles, inmuebles y recursos del Partido Acción Nacional en el municipio de Numarán.

Dicha recepción deberá quedar formalizada mediante la correspondiente acta de entrega-recepción, la cual deberá levantarse y firmarse a más tardar el día 10 de noviembre de 2025.

Se instruye al Comité Directivo Municipal al disuelto, realizar la entrega de todos los archivos físicos y electrónicos en su caso, los bienes muebles e inmuebles y los recursos del Partido en el municipio, debiendo constatar acta de entrega – recepción a la nueva presidenta de la delegación María Teresa Castro Solís a más tardar el 10 de noviembre de 2025, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones estatutarias correspondientes.

SEXTO. La Secretaría General de este Comité Directivo Estatal notificará al actual Comité Directivo Municipal de Numarán a través del delegado C. Aldo Giovanni Navarro Alvarado.





SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales notifíquese a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

SECRETARÍA GENERAL
Atentamente


Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado
Secretaria general del Comité Directivo Estatal
Del Partido Acción Nacional en Michoacán

